

**RESOLUCIÓN NÚMERO 01039 DEL 05 ABRIL 2024**

Por medio de la cual se autorizan algunas medidas sobre el Puente Vizcaína ubicado en la vía Río Ermitaño – La Lizama, Ruta Nacional 4511, en el PR132+0200, Departamento de Santander.

**EL DIRECTOR TÉCNICO Y DE ESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y las funciones conferidas mediante Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021 y Resolución 3157 del 15 de octubre de 2021,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece quienes son las autoridades de tránsito.

Que en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, contempla: “*Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito*”.

Que el numeral 14.18 del Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, indica que la Dirección Técnica y de Estructuración del Instituto Nacional de Vías tendrá como función: “*Otorgar los permisos para el transporte terrestre de cargas indivisibles extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas y extrapesada a la vez y transporte de cargas divisibles empleando vehículos combinados de carga sobre las rutas de la red vial nacional a cargo del INVIAS; así como, los permisos de uso y ocupación temporal de zona de carretera para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a la seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión y demás legalmente permitidos; y los permisos para cierres o restricciones de las vías sobre las rutas de la red vial nacional a cargo del INVIAS para la ejecución de obras, la atención a emergencias y la realización de eventos culturales o deportivos, previo concepto técnico emitido por la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación.*”

Que la Resolución 3157 del 15 de octubre de 2021 establece que: “*Los servidores públicos del Instituto continuarán en sus cargos y puestos de trabajo actuales hasta tanto se comunique una nueva ubicación de los cargos, conforme al nuevo modelo de operación del INVIAS.*”

Que el día 17 de julio de 2006, el Ministerio de Transporte, la Dirección General de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Vías, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006, cuyo objeto es: “*AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES, QUE BUSCA COADYUVAR EN LA DEFENSA Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE MOVILIZACIÓN Y SEGURA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR LAS CARRETERAS QUE INTEGRAN LA RED VIAL NACIONAL.*”

Que en el numeral 4 y 8 del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se dispuso:

“4. *Que con el fin de continuar apoyando logísticamente la implementación del programa de seguridad vial, las partes adelantarán las gestiones necesarias para garantizar la seguridad en la Red Vial Nacional*”.

“8. *Que por conveniencia las tres entidades oficiales trabajarán en forma conjunta a fin de obtener el propósito del Presente Convenio*”.

Que en el numeral primero de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se estableció como una de las obligaciones del INVIAS: “*A promover respecto de la Policía Nacional la adopción de estrategias y medidas que apoyen el objetivo de garantizar la seguridad y libre circulación de los usuarios de las carreteras.*”

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 13 del Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021 las Direcciones Territoriales del INVIAS tienen la función de: “*Coordinar con la Policía de Carreteras, y demás*

autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.”

Que el concesionario AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., presentó ante la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI solicitud de restricción de carga extrapesada y extradimensionada sobre el puente vehicular Vizcaína ubicado en el PR 132+200 de la Ruta Nacional 4511, indicando lo siguiente:

(...) “este Concesionario de manera diligente realiza un control de tráfico permanente, con el fin de garantizar el paso uno a uno y así evitar que el peso sobre el puente derive en daños incluso mayores. Sin embargo, es de suma importancia que se restrinja el tránsito de vehículos con carga extrapesada y extradimensionadas por el puente la “Vizcaína” teniendo en cuenta directamente la condición actual de la superestructura y cimentación del puente.

En este orden, el Concesionario solicita respetuosamente a la ANI de forma apremiamente que se efectúen todas las acciones y comunicaciones correspondientes ante el Instituto Nacional de Vías - INVIAS-, con el fin de autorizar por parte de esta última entidad, el paso restringido por el Puente Vizcaína con las especificaciones que se exponen a continuación:

- i. Restringir el paso de cargas extrapesadas, peso máximo permitido (peso bruto vehicular) por el puente Vizcaína 52 toneladas.
- ii. Restringir el paso de cargas extradimensionadas: Anchura máxima 3m.
- iii. Velocidad máxima permitida para ingresar al puente La Vizcaína y para el tránsito por el mismo: 30 km/h.
- iv. Paso alterno de vehículos permitiéndose el paso de vehículos en un único sentido. (...)

Que en la misma solicitud de restricción el Concesionario AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., informó que realizó un estudio con la firma Pedelta que expidió el Concepto técnico identificado con consecutivo (2022-70)-T01 del 19 de diciembre de 2022, en el cual se concluyó la necesidad del reemplazo total de la estructura, teniendo en cuenta que existen diferentes lesiones en los elementos estructurales, como la falla que se presenta en la losa, la socavación en las polas y las fisuras que reflejan las lesiones por sobreesfuerzos de cortante y flexión en los diferentes elementos, por lo que, recomendando el reemplazo total de la estructura, alcance que comprende la construcción de una nueva cimentación y tablero que cumpla con todas las especificaciones de las normas técnicas vigentes.

Que a su vez, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, por medio de oficio radicado ANI No. 20243040110201 del 03 de abril de 2024, solicitó al Instituto Nacional de Vías la restricción al tránsito de vehículos de carga con peso bruto vehicular superior a 52 toneladas, vehículos con cargas que superen los 3 metros de ancho, así como el paso de vehículos en un único sentido con paso alterno y con una velocidad máxima de 30 km/h, sobre el puente vehicular Vizcaína, así: (...) “la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI no solo ve VIABLE sino necesaria la restricción sobre el puente vehicular Vizcaína ubicado en el PR 132+200 de la Ruta Nacional 4511 (Tramo de vía comprendido entre la intersección de Rancho Camacho PR 128+000 de la Ruta Nacional 4511 y La intersección de La Lizama PR 0+400 de la Ruta Nacional 4513)” (...).

Que mediante **Memorando No. 2024I-VBOG-018293 del 04 de abril de 2024**, la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación, emite concepto de viabilidad a la petición realizada por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para autorizar la restricción al tránsito de vehículos con peso bruto vehicular superior a 52 toneladas, la restricción al paso de cargas con ancho superior a 3 metros y la restricción al paso en un único sentido sobre el puente a una velocidad máxima de 30 kilómetros/hora, sobre el puente Vizcaína, ubicado en la vía Río Ermitaño - La Lizama, Ruta Nacional 4511, en el PR132+0200, a partir de la fecha de expedición de la Resolución hasta que se realice la construcción de un nuevo puente.

Que para garantizar la seguridad de los usuarios en el sector mencionado, se hace necesario tomar medidas preventivas en la vía y se considera procedente autorizar el cierre en el sector antes citado,

En mérito de lo Expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar para el puente vehicular Vizcaína, ubicado en la vía Río Ermitaño - La Lizama, Ruta Nacional 4511, en el PR132+0200, Departamento de Santander, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, hasta que se realice la construcción de un nuevo puente, las siguientes medidas:

1. Restricción al paso de vehículos con peso bruto vehicular superior a 52 toneladas.

2. Restricción al paso de cargas que superen un ancho de 3 metros.
3. Restricción al paso de vehículos en un único sentido sobre el puente, con una velocidad máxima de 30 kilómetros/hora.

**PARÁGRAFO:** Se dispone de la siguiente vía alterna:

Barrancabermeja - Cruce Ruta 45 (La Lizama), Ruta Nacional 6601, entre la intersección La Lizama (PR0+0400) y la Intersección La Virgen (PR9+0000) para luego tomar la vía Yuma hasta la intersección Rancho Camacho.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIÓN:** El CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO, será responsable de la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de las obras, durante el tiempo que dure la restricción. La señalización vertical y horizontal y el vallado se instalarán teniendo en cuenta la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización Vial 2015, adoptado mediante Resolución No. 0001885 de 2015 del Ministerio de Transporte, de conformidad con el Plan de Manejo de Tránsito y Señalización.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO, debe cumplir con lo dispuesto en el Manual de Señalización de 2015, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 de 17 de junio de 2015, en especial con lo indicado en el Capítulo No. 4 “SEÑALIZACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA OBRAS EN LA VÍA”, y debe tomar todas las medidas de seguridad necesarias con un adecuado despliegue de personal e infraestructura para evitar cualquier clase de riesgo para los usuarios de la vía.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La socialización de la presente Resolución será responsabilidad del CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recursos de Ley, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGILANCIA:** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, será la encargada del cierre del sector y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia de la presente Resolución se enviará a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a la Dirección Territorial Santander del INVIAS y al Grupo Gerencia de Comunicaciones del INVIAS para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 días del mes de abril de 2024

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO HERNÁN CÉSPEDES SOLANO**  
Director Técnico y de Estructuración

Proyectó: Claudia Álvarez – SRT *CA*

Revisó: Juan José López M. – Abogado SRT *JJLM*

Revisó: José Luis Escobar – Subdirector de Reglamentación Técnica e Innovación (E) *JLE*